

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-074**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 311-312), solicitando librar mandamiento de pago; obra memorial de la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 313-318), informando sobre el cumplimiento de la obligación y la constitución de depósito judicial. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 311-312), solicitando librar mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, obra memorial de la Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 313-318), informando sobre el cumplimiento de la obligación y la constitución de depósito judicial

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe su intención de continuar con la demanda ejecutiva laboral, so pena de entenderse por DESISTIDA la demanda ejecutiva.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Especial de **FUERO SINDICAL – Permiso para Despedir**, que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-328**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la sociedad **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**, instaura demanda Especial de FUERO SINDICAL – Permiso para Despedir, en contra del señor **JUAN CARLOS BERNAL**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor EDWIN GABRIEL DIAZ, portador de la T.P. No. 171.485, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, así como a la organización sindical, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor EDWIN GABRIEL DIAZ, portador de la T.P. No. 171.485, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL – Permiso para Despedir de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el

término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-366**, obra respuesta a oficio por parte de la FISCALIA 116 SECCIONAL (fl 368), adjuntando copia del informe investigador de laboratorio del 15 de junio de 2018 (fl 369-373); obra memorial del apoderado de la parte demandada (fl 376-377), solicitando correr traslado del dictamen. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el informe de Policía Judicial del 15 de junio de 2018, allegado por parte de la FISCALIA 116 SECCIONAL, visible de folios 369 a 373 del expediente.

De otra parte, debe aclararse que al ser el informe de Policía Judicial del 15 de junio de 2018 (fl 369-373), una prueba trasladada, el Despacho de conformidad con el artículo 174 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, no dispondrá correr traslado de la misma, ya que fue practicada por otra autoridad judicial con sujeción al debido proceso y su resultado no podría tener una apreciación diferente por este Despacho.

En este mismo sentido, y siguiendo los términos de la audiencia del 30 de abril de 2018 (fl 298-299), se dispone que **por Secretaria** se oficie a la FISCALIA 116 SECCIONAL, DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ antes FISCALIA 170 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA, a fin de que informe si se ha emitido decisión de fondo respecto de la noticia criminal con radicado 110016000049201720206.

Una vez se allegue respuesta al oficio antes señalado, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-101**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 006), solicitando aclaración del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la entidad demandante COLPENSIONES, allega memorial solicitando aclaración del auto que antecede, señalando lo siguiente:

“por medio del presente solicito aclaración puesto que en el registro de la rama judicial en el proceso que referencio a continuación establecen fecha de audiencia y tienen por contestada la demanda, pero en el auto que registra en el estado no aparece tal fijación de audiencia” (archivo 006).

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial SIGLO XXI, en donde se registra el 03 de septiembre de 2021, con el radicado 2020-101, la siguiente anotación:

“TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA; SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA ARTICULO 77 CPTSS PARA EL LUNES 04 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M”.

Ahora bien, revisado el auto del 03 de septiembre de 2021 (archivo 005), se observa que se dispuso admitir demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra de la señora GLORIA HELENA ALJURE SAAB en su calidad de compañera permanente del causante JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA LOZANO.

De lo antes señalado, se concluye que la anotación registrada en el módulo de consulta de procesos de la Rama Judicial SIGLO XXI, del 03 de septiembre de 2021, no corresponde al presente expediente, razón por la cual a fin de evitar nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, se procederá a corregir la actuación de la siguiente forma:

Encuentra el Juzgado que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **GLORIA HELENA ALJURE SAAB** en su calidad de compañera permanente del causante JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA LOZANO, libelo presentado por intermedio de la Dra. ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 284.823 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 284.823 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de la señora **GLORIA HELENA ALJURE SAAB** en su calidad de compañera permanente del causante JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA LOZANO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la persona natural demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-288**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. (archivo 16), adjuntando poder; obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN (archivo 17), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. (archivo 19), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS **SAI S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – **AVIANCA S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS **SAI S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, portadora de la T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHON, portador de la T.P. No. 311.472 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – **AVIANCA S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS **SAI S.A.S.**, por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, y por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – **AVIANCA S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-093**, se allegó contestación a la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 007), adjuntando poder y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, se observa que el apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 008), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 014 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, portador de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-042**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 010), adjuntando poder; obra memorial de la apoderada de la parte demandante adjuntando constancia de notificación con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 012). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-164**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo D31), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, notificado por estado el día 29 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital en el archivo 004, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 354.790 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ANA LUCIA DUQUE OBREGOZO** en contra de la empresa **SODEXO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 153
El auto anterior.

